

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



**Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”



CONTRATO No.368/2021
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 12/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.17/2021
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE LOS RELOJES MARCADORES Y TARJETA PARA MARCACIÓN PERSONAL »
ITR DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.,

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual entró en vigencia a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** Y **MAX ALLAN PARDO BORJAS**, de veintisiete años de edad, del domicilio de, Departamento de, portador de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL**, fue otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de **Sara Elizabeth Martínez Martínez**, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA**, del Registro de Sociedades el día diecisiete de mayo de dos mil diez. Personería que compruebo con la **Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la Sociedad **ITR, DE EL SALVADOR S,A de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al Numero **VEINTICUATRO** del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil veinte; en la cual consta la Certificación emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Acta número **SESENTA Y OCHO**, celebrada a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil veinte, punto número siete, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a brindar el « **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES Y TARJETA PARA MARCACIÓN PERSONAL** » en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CÓDIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK SOFTWARE, MODELO: A-8C, Nº DE SERIE: 0246141300023, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK SOFTWARE, MODELO: A-8C, Nº DE SERIE: 0246141300023, FORMA DE PAGO: CRÉDITO A 60 DÍAS.	RUTINA	3	\$ 121.50	\$ 364.50
2	CÓDIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK TECO, MODELO: AB-C, Nº DE SERIE: OSV610005610180012, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZK TECO, MODELO: AB-C, Nº DE SERIE: OSV610005610180012, FORMA DE PAGO: CRÉDITO A 60 DÍAS	RUTINA	3	\$ 121.50	\$ 364.50
3	CÓDIGO: 80504458 SOLICITAN: TARJETA PARA MARCACIÓN DE PERSONAL, PLÁSTICA DE PROXIMIDAD RFID, OFRECEN: TARJETA PARA MARCACIÓN DE PERSONAL, PLÁSTICA DE PROXIMIDAD RFID, (IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA). SE REALIZARÁ UNA SOLA ENTREGA, EN COORDINACIÓN CON EL ADMÓN. DE CONTRATO.	C/U	100	\$ 1.13	\$ 113.00
SON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				TOTAL:	\$842.00

I.CONDICIONES TÉCNICAS PARA LOS REGLONES 1 Y 2

El servicio contratado según el detalle anterior debe reunir los siguientes requisitos formales y técnicos:

1. REVISIONES PROGRAMADAS

Tres revisiones programadas durante el periodo de vigencia del contrato.

En estas revisiones se efectuaran los siguientes servicios:

1.1 EN LOS RELOJES MARCADORES

- Revisión General del equipo, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones. No aplica revisión de Convertidor (Ethernet), ya que los lectores de huella digital no utilizan este accesorio.
- Limpieza interna y externa del equipo.
- Revisión y evaluación del estado del lector de huella.
- Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo.
- Revisión y evaluación del tomacorriente (medición de polaridad) y equipo de protección (regulador de voltaje y UPS), Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo.



1.2 EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS.

- a) *Respaldo de la base de datos del Software ITR*
- b) *Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la base de Datos.*
- c) *Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server.*
- d) *Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR.*
- e) *Verificación del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación.*
- f) *Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador.*
- g) *Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario.*
- h) *Informe de las condiciones del Software y sus respectivas recomendaciones.*

2. REPARACIONES DE RELOJES MARCADORES:

La mano de Obra empleada en reparaciones reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso será efectuada sin costos adicional.

Este convenio no incluye repuestos ni capacitaciones, por lo que su costo será cubierto por el cliente previa cotización y aceptación del presupuesto.

3. LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

- ✓ *a parte de las visitas programadas, se podrá solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico atenderá sin costo adicional.*
- ✓ *La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, accesorio remoto o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por el personal técnico. La visita técnica será atendida en un plazo de **24 a 72 horas.***
- ✓ *Si ocurre aparentemente perdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de computo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, el Contratista hará lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomaran los datos de la ultima copia de respaldo (Backup) que el cliente haya efectuado por lo que es importante que el cliente genere sus propias copias de respaldo con la frecuencia que se estime conveniente.*
- ✓ *En caso de reinstalaciones de software ITR, el convenio cubrirá la primera reinstalación que se solicite dentro del contrato, caso contrario las demás reinstalaciones serán cubiertas por un costo adicional menos el 10% sobre el valor del servicio.*



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”



3.1 SOPORTE Y SERVICIO TECNICO VIRTUAL

- Para el software ITR, el contratista contará con herramientas especializadas para dar asistencia remota vía internet (AmmyAdmin o TeamViewer), lo que permitirá corregir fallas, acortando el tiempo de respuesta en beneficio del contratante.
- El soporte técnico virtual (acceso remoto) estará sujeto a la confidencialidad y confiabilidad.

EXCLUSIONES.

En el mantenimiento no se incluyen ni revisión, ni reparación de fallas de: equipo de cómputo, red de computadoras, impresores o cualquier otro tipo de hardware y/o software que el Contratante utilice.

DESCUENTOS POR SERVICIOS QUE NO INCLUYEN EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO:

El Contratante gozará de un descuento del 10% sobre el valor de los siguientes servicios:

- Desmontaje y reinstalación del equipo y software en diferente ubicación
- Capacitaciones

El servicio que se establece en este Contrato, es exclusivo, por lo cual el contratista se compromete a no autorizar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o revisión alguna en el Reloj y Software, salvo con conocimiento y aprobación del Contratista.

El Contratista no asume ninguna responsabilidad por cualquier accidente que le suceda al equipo o que éste ocasione.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 12/2021**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha doce de abril de dos mil veintiuno; g) **La Resolución de Adjudicación No.17/2021** de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICION DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de **MARNIE ESTHER RIVERA RODRÍGUEZ**, mediante Acuerdo No. 57/2021, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los administradores de la Contratación por Libre Gestión, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe.

Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato.

El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”



personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los servicios deberán entregarse en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato. El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día. La entrega de los servicios se sujetaran a los plazos siguientes: a) Según necesidad del Hospital y según las cantidades requeridas en las fechas en que la Administradora de Contrato comunique al Contratista, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitara con DOS(2) días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de DOS (2) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato

PLAZO: el plazo de entrega del Servicio será a partir del **MES DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 842.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista en concepto **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES Y TARJETA PARA MARCACIÓN PERSONAL**», dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del Suministro, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el Suministro cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 3).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS (ART. 31 LACAP REFORMADO). Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta DOSCIENTOS SETENTA días más sesenta días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.

SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas Contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación hasta EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART 86). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo en el plazo de entrega establecido en el presente contrato, y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega solicitado por el Administrador de Contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, quedando sujeta la vigencia al cifrado Presupuestario asignado durante el año Fiscal vigente, caducando de oficio al finalizar el mismo.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen en legal forma de conformidad a las leyes vigentes y a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los treinta días del mes de abril del dos mil veintiuno.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



SR. MAX ALLAN PARDO BORJAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA